de percibir el complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o revocación de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho; sin imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la prte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 20 de octubre de 1994, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Juan Bautista Pavía Gil, contra la sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 17 de enero de 1991, en el recurso número 1.039/1983. Sin costas.«

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

6722

ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 644/1993, interpuesto por «Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 644/1993, promovido por «Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de productos cárnicos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de "Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas »

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6723

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.141/1992, interpuesto por doña Merce Fuentes Pujol y otros.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.141/1992, promovido por doña Merce Fuentes Pujol y otros, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez Buylla, en nombre

y representación de doña Merce Fuentes Pujol, don Francisco Javier Forga Visa, don Jordi Olle Pons y don Pere Casafont Clotet, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios de 15 de abril de 1991, confirmada en alzada por acuerdos de 18, 19 y 21 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Recurso Humanos y Organización, por ser conformes a Derecho.

No ha lugar a hacer un especial pronunciamiento sobre las costas

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

6724

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencio-so-administrativo número 448/1992, interpuesto por *Schweppes, Sociedad Anónima*.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 2 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 448/1992, promovido por «Schweppes, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Ana María Ruiz de Velasco y del Valle, en nombre y representación de "Schweppes, Sociedad Anónima" contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 12 de febrero de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de 27 de diciembre de 1983, por la que se acordó imponer a la entidad "Río Blanco, Sociedad Anónima", la sanción de multa de 300.000 pesetas por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, prevista en los apartados 9, 11 y 18 del artículo 3.º del Decreto 3052/1966 en relación con el artículo 14.4.1 del Real Decreto 2119/1981, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, sin costas.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

6725

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.810/1992, interpuesto por don Manuel García Calleja.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de julio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena). en el recurso contencioso-administrativo número 1.810/1992, promovido por don Manuel García Calleja, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Suárez Migoyo, en nombre y representación de don Manuel García Calleja contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Reso-

luciones de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 19 de julio de 1990 ("Boletín Oficial del Estado" "Lista de prioridades") y de 1 de abril de 1991; todo ello sin costas.•

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

6726

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 2.199/1992, interpuesto por doña María del Carmen Coladas Uría.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 19 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.199/1992, promovido por doña María del Carmen Coladas Uría, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado, don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de doña María del Carmen Coladas Uría, contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano de 6 de junio de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

6727

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 899/1990, interpuesto por don Pablo Alarcón Sabater.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 899/1990, promovido por don Pablo Alarcón Sabater, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre anulación del nombramiento del recurrente para ingreso en el Grupo Administrativo de la Función Administrativa por carecer de titulación suficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Pablo Alarcón Sabater, contra las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 28 de marzo de 1989 y 25 de julio de 1990, por ser las mismas conformes a Derecho; sin costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, el cual fue resuelto desestimatoriamente por sentencia de la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo de fecha 29 de septiembre de 1994.

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6728

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 47/1991, interpuesto por don Javier Jiménez Guerrero.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de noviembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 47/1991, promovido por don Javier Jiménez Guerrero, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado sobre su exclusión de la lista provisional de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la demanda debemos declarar y declaramos conformes con el ordenamiento jurídico las Resoluciones recurridas. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, *Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

6729

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo número 1.224/1986, interpuesto por don Luis Angel Rueda de la Expectación y otros.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sección Tercera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.224/1986, promovido por don Luis Angel Rueda de la Expectación y otros, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de los recursos de alzada formulados sobre la puntuación otorgada a los recurrentes en el concurso restringido de oferta de incorporación del personal sanitario de Instituciones Abiertas de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma Vasca, convocado el día 26 de marzo de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 1.224/1986, interpuesto por el Procurador don Francisco Zubieta Garmendia, en nombre y representación de don Luis Angel Rueda de la Expectación, don Francisco Javier Marcos Hurtado y don Juan Luis Ibarreche Goiria, contra las Resoluciones de 27 de junio de la Dirección Provincial del INSALUD de Alava, y de 16 de junio de 1986 de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que las Resoluciones impugnadas son ajustadas a Derecho, por lo que las debemos confirmar y confirmamos.